

Art. 2º – La Dirección Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas tomará las medidas necesarias para lograr el inmediato funcionamiento de la oficina de referencia, de acuerdo a las características propias a su naturaleza, y dispondrá la provisión de material y útiles necesarios que resultaren indispensables para el normal funcionamiento de la misma.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**P E R N A S E T T I**  
*Carmelo A. Mammana*

---

Ley Nº 2517

REGISTRO CIVIL – ELEVASE A LA  
CATEGORIA DE OFICINA SECCIONAL  
A LA OFICINA DEMOGRAFICA DE LA  
MAJADA-ANCASTI

San Fernando del Valle de Catamarca,  
29 de noviembre de 1972.  
Expte.: C – 6960/72.

V I S T O:

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 717/71 y la Política Nacional Nº 1.1.1., en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia*  
*Sanciona y Promulga con Fuerza de*  
**L E Y :**

Art. 1º – Elévase a la categoría de Oficina Seccional del Registro del Estado Civil, a la actual Oficina Demográfica de La Majada, Departamento Ancasti. Dicha oficina tendrá idéntica jurisdicción a la que tenía asignada la Oficina Demográfica, que es suprimida en consecuencia.